INDICE

Actualidad de la Diputación Permanente constituida en el Congreso

CONVALIDACIÓN RD LEY SEQUÍA. La Diputación Permanente convalida el real decreto-ley de medidas urgentes en materia agraria, de respuesta a la sequía y de descuentos en materia de transportes ferroviarios.
[pág. 2]

Auto de interés

ISD. El TS deberá determinar la normativa tributaria aplicable en el momento en el que el heredero adquiere la plena propiedad del bien por extinción del derecho de usufructo que limitaba el dominio.
[pág. 4]

Actualidad TC

IRPF. El Pleno del TC resuelve que el principio de capacidad económica no impone al legislador la obligación de tener en cuenta la inflación para calcular las ganancias inmobiliarias en el IRPF
[pág. 6]

Actualidad Gencat

LEY DE VIVIENDA. El Gobierno inicia los trámites para aplicar la limitación del precio de los alquileres sólo 12 días después de que se aprobara la ley.
[pág. 8]

Actualidad Comisión Europea

UE. ACCESO A INFORMACIÓN CUENTAS BANCARIAS. La Comisión acoge con satisfacción el acuerdo político para proporcionar a las fuerzas del orden un mejor y más rápido acceso a la información financiera.
[pág. 9]

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

Actualidad de la Diputación Permanente constituida en el Congreso

CONVALIDACIÓN RD LEY SEQUÍA. La Diputación Permanente convalida el real decreto-ley de medidas urgentes en materia agraria, de respuesta a la sequía y de descuentos en materia de transportes ferroviarios

Fecha: 07/06/2023
Fuente: web del Congreso de los Diputados
Enlace: Nota

La Diputación Permanente del Congreso de los Diputados ha convalidado en su sesión de hoy por 58 votos a favor, ninguno en contra y once abstenciones el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas. **Se ha rechazado su tramitación como proyecto de ley con carácter urgente.**

Recuerda las principales medidas:

MEDIDAS FISCALES:

IBI: (art. 12)

Se incorpora una exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica a favor de los bienes inmuebles que sean propiedad de los titulares de **explotaciones agrícolas o ganaderas**, y que estén afectos al desarrollo de tales explotaciones.

IS: (art. 13)

A través de la modificación de la disposición adicional tercera (Subvenciones de la política agrararia y pesquera comunitaria y ayudas públicas) de la LIS, se procede **a incluir entre las rentas positivas que no se integran en la base imponible del Impuesto**, aquéllas que deriven de la percepción de ayudas de la Política Agraria Comunitaria, en particular, de las ayudas a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (ecorregímenes)..

ITPyAJD: (DA 6ª)

Por otro lado, como medida inaplazable para impulsar el crédito en el ámbito de actividad primaria, se adopta una medida necesaria para asegurar un tratamiento equiparable entre la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E., elemento tractor esencial para dinamizar el flujo de crédito en el mundo agrario, y las sociedades de garantía recíproca previstos en la Ley

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

1/1994, de 11 de marzo, sobre el régimen jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, **eximiendo, en particular del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados el contrato de aval suscrito con la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria S.M.E.,** teniendo en cuenta que en las operaciones en que participa hay un coste duplicado por aplicarse dicho tributo en los dos contratos que se suscriben, el de préstamo y el de aval, que suponen un desincentivo para la constitución de dichas operaciones, esenciales en momentos de tensiones de tesorería como los actuales.

Otras Exenciones: (art. 21)

Exención del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua recogidos en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas a los usuarios que han sufrido reducciones en las dotaciones por efecto de la sequía.

OTRAS MEDIDAS:

Protección a las personas trabajadoras: (DF 1ª)

Cabe tener en cuenta que el entorno laboral es un ámbito de especial vulnerabilidad y resulta urgente actuar garantizando una normativa preventiva eficaz. **Al respecto, esta norma establece la obligación concreta de prever medidas adecuadas frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos.**

Así, se deberán tomar medidas adecuadas para la protección de las personas trabajadoras frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos, **incluyendo las temperaturas extremas.** Estas medidas se sustentarán en una evaluación de riesgos laborales que tendrán en cuenta tanto las características de la tarea como las individuales de las personas trabajadoras.

Las medidas preventivas incluirán la prohibición de desarrollar determinadas tareas durante las horas del día en las que concurran fenómenos meteorológicos adversos que así lo requieran, sin perjuicio de la adopción de las medidas de protección individual que sean procedentes.

En el supuesto en que se emita por las agencias de meteorología un aviso de fenómenos meteorológicos adversos de nivel naranja o rojo que determine que las medidas preventivas anteriores no garantizan la protección de las personas trabajadoras, resultará obligatoria la adaptación de las condiciones de trabajo, incluida la reducción o modificación de las horas de desarrollo de la jornada prevista.

Rebaja de los billetes de autobús y tren de los jóvenes: (art. 30 a 34)

Igualmente, se regulan los descuentos de billetes en hasta un 90% para facilitar a los jóvenes de entre 18 y 30 años, ambos inclusive, viajar en transporte público este verano, tanto por España como por Europa.

De esta forma, los descuentos a aplicar son:

- Para servicios de media distancia convencional y en red de ancho métrico: descuento del 90% del precio de billetes sencillos y de ida y vuelta.
- Para servicios Avant: descuento del 50% en billetes sencillos y billetes de ida y vuelta.
- Para servicios comerciales o alta velocidad de los operadores ferroviarios que prestan este tipo de servicio: descuento del 50% del precio del billete, con un máximo de 30 euros por billete.
- Para servicios de autobús regular de competencia estatal: descuento del 90% del precio del billete sencillo y el de ida y vuelta.
- Descuento del 50% del Pase Interrail, cuando el mismo se comercialice a través de Renfe.

Un transporte accesible para los jóvenes: (art. 30 a 34)

En la actual situación derivada de la invasión de Ucrania por Rusia, marcada por las tensiones inflacionistas que afectan, entre otros, al sector del transporte de viajeros, es necesario adoptar

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

una política pública que facilite a los jóvenes el uso del transporte público en sus desplazamientos, tanto por España como por Europa, durante la época estival de 2023.

Auto de interés

ISD. El TS deberá determinar la normativa tributaria aplicable en el momento en el que el heredero adquiere la plena propiedad del bien por extinción del derecho de usufructo que limitaba el dominio.

Fecha: 17/05/2023
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: Auto del TS de 17/05/2023

Conforme a lo indicado anteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.1 LJCA, en relación con el artículo 90.4 de la misma norma, esta Sección de admisión aprecia que este recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, respecto de las siguientes cuestiones:

1.1. Determinar cuál es la normativa tributaria aplicable en el momento en que el heredero adquiere la plena propiedad del bien por la extinción del derecho de usufructo que limitaba el dominio.

1.2 En concreto, clarificar si los **cambios normativos posteriores** al momento del desmembramiento de la titularidad, referentes a las posibles bonificaciones o deducciones sobre la base o cuota tributarias por la consolidación del dominio, producida por el fallecimiento del usufructuario, deben ser tenidos en cuenta a la hora de la tributación definitiva de dicha consolidación del dominio.

1.3 Determinar específicamente si la previsión que hace la LISD de aplicar el "tipo medio efectivo de gravamen correspondiente a la desmembración del dominio" ha de entenderse actualmente referida solo al tipo de gravamen resultante de la tarifa o bien puede comprender al resto de los elementos cuantitativos del impuesto, calculándose en función de la relación entre la cuota líquida efectivamente pagada y la base imponible teórica en la adquisición de la nuda propiedad.

En definitiva, el problema esencial de este litigio se centra en cómo interpretar el artículo 26.c) de la Ley 29/87, de 18 de diciembre, del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (LISD) que establece: *"En la extinción del usufructo se exigirá el impuesto según el título de constitución, aplicando el tipo medio efectivo de gravamen correspondiente a la desmembración del dominio".*

Para su solución, el debate puede desplegarse en **tres cuestiones**. En primer lugar, analizar si la remisión a la norma de gravamen correspondiente a la desmembración del dominio está relacionada con la configuración del devengo de esta obligación tributaria. En definitiva, dilucidar si se realizan **dos hechos imponibles**, uno en el momento de la adquisición de la nuda propiedad y otro en el momento de la consolidación del dominio; o bien si hay un solo hecho imponible, con la división de la cuota tributaria en dos pagos, uno en el momento de la adquisición de la nuda propiedad y otro diferido hasta el momento de la consolidación del dominio. Si se acepta esta segunda posibilidad, es de todo punto lógico concluir que hay una única norma aplicable a ambos pagos, puesto que hay un solo hecho imponible y un solo devengo. La segunda cuestión es puntualizar si la remisión al "tipo medio efectivo de gravamen correspondiente a la desmembración del dominio" para calcular el importe del

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

pago por la consolidación del usufructo, puede hacerse a un tipo de gravamen que ya no esté vigente en el momento de la consolidación del dominio.

La solución de esta segunda cuestión está muy condicionada por la respuesta que se dé a la primera.

La tercera cuestión es si la remisión al "tipo medio efectivo de gravamen correspondiente a la desmembración del dominio" actualmente ha de entenderse como hecha solo a la tarifa de tipos de gravamen o bien puede referirse al resto de los elementos cuantitativos del impuesto.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

Actualidad TC

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Gabinete del Presidente
Oficina de Prensa

IRPF. El Pleno del TC resuelve que el principio de capacidad económica no impone al legislador la obligación de tener en cuenta la inflación para calcular las ganancias inmobiliarias en el IRPF

Fecha: 07/06/2023
Fuente: web del Tribunal Constitucional
Enlace: TODAVÍA LA SENTENCIA NO ESTÁ PUBLICADA

El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, sobre el apartado 21 del artículo primero de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica, entre otras normas, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF.

La cuestión planteaba la duda de si el principio de capacidad económica del art. 31.1 CE exige que la ley tenga en cuenta la inflación para determinar el importe de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de inmuebles, de modo que no se graven plusvalías puramente nominales. En el caso que da origen a la cuestión, la Agencia Estatal de Administración Tributaria había exigido el IRPF sobre la **ganancia inmobiliaria aflorada en la transmisión de un inmueble adquirido en 1995 y enajenado en 2016, sin actualizar el valor de adquisición con arreglo a la evolución del índice de precios entre ambos años**. Con ello aplicaba la redacción del art. 35.2 de la Ley del IRPF dada por la Ley 26/2014, **que suprimió los coeficientes** de actualización del valor de adquisición de los inmuebles vigentes hasta ese momento.

La sentencia parte de que lo planteado es un supuesto de inconstitucionalidad por omisión, que sólo puede entenderse producida cuando es la propia Constitución la que impone al legislador la necesidad de dictar determinadas normas de desarrollo constitucional **y el legislador no lo hace**. A continuación, recuerda la doctrina constitucional sobre el principio de capacidad económica, que se ha revitalizado recientemente en la STC 182/2021, por la que se declaró inconstitucional el sistema de cálculo de la base imponible del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía municipal). **Dicho principio no solo exige que todo tributo recaiga sobre un presupuesto de hecho revelador de capacidad económica, sino que, además, demanda que la obligación tributaria se cuantifique conforme a ella. Ahora bien, en este segundo aspecto el legislador dispone de un amplio margen de libertad para concretar la cuantía del tributo, conforme a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.**

La supresión de los coeficientes de actualización para los inmuebles en 2014 se fundamentó en que las ganancias inmobiliarias eran la única partida del IRPF que tenía en cuenta la evolución de los precios, sin que este tratamiento singularizado estuviera justificado. Así lo puso de manifiesto el Informe del comité de expertos para la reforma del sistema tributario elaborado en febrero de 2014, unos meses antes de la reforma examinada.

En relación con los ajustes por inflación, el TC ya desestimó en un precedente, referido al impuesto sobre la plusvalía municipal, que este debiera calcularse en todo caso teniendo en cuenta la inflación. En aquel caso aseguró que el principio nominalista es coherente con el orden constitucional y que solo en "situaciones extremas" de inflación "especialmente aguda" sería exigible al legislador actuar para evitar que la erosión inflacionaria afecte negativamente al principio de capacidad económica. El Tribunal considera que la situación económica previa y posterior a la reforma de 2014, con una inflación media del 2,37 por 100 anual para el periodo 2004-2014 y del

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

1,80 por 100 anual para el periodo 2014-2023, se halla muy lejos de poder calificarse como "extrema" o "especialmente aguda".

Asimismo, subraya que la norma enjuiciada no puede analizarse de forma aislada, sino en conjunto con el resto de las disposiciones del IRPF, que ya dispensan un tratamiento preferencial a las ganancias inmobiliarias frente a otras rentas, ya que tributan a tipos inferiores a las rentas salariales o empresariales y además gozan de determinadas exenciones cuando provienen de la vivienda habitual.

Reflejo del amplio margen que ha de reconocerse al legislador en este ámbito es que las sucesivas regulaciones del IRPF han tomado opciones muy dispares sobre el ajuste por inflación, aplicándolo a todas, alguna o ninguna de las ganancias patrimoniales, según las épocas. Y la misma conclusión se obtiene del análisis del IRPF en los demás territorios con autonomía en este extremo. Mientras que en el País Vasco se sigue aplicando el ajuste por inflación, tanto para los inmuebles como para el resto de los elementos patrimoniales, en Navarra no se prevé para ninguno, al igual que en el territorio común desde la citada Ley 26/2014.

La sentencia concluye que del principio de capacidad económica no cabe inferir una obligación para el legislador de prever, siempre y en todo caso, la actualización del valor de adquisición de los inmuebles, singularizando las ganancias inmobiliarias mediante un específico ajuste a la inflación que no se aplica a ningún otro elemento del IRPF, ni en otros tributos que gravan también los incrementos patrimoniales, como la plusvalía municipal o el impuesto sobre sociedades. Se trata de una legítima opción de la que se podrá discrepar desde un punto de vista de oportunidad política o legislativa, pero que no supone un caso de inconstitucionalidad por omisión.

La sentencia cuenta con los votos particulares de los magistrados Ricardo Enríquez Sancho y Enrique Arnaldo Alcubilla. Consideran que la reforma operada por la Ley 26/2014 en el cálculo de las ganancias patrimoniales en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, ha provocado que la mera diferencia entre el valor de un bien al momento de la adquisición y al de la transmisión revele una capacidad económica susceptible de imposición, desconociéndose la erosión que la tiranía del paso del tiempo (inflación) genera sobre las ganancias puramente monetarias hasta el punto que bien pueden no haberse producido realmente, bien pueden haberlo hecho pero por una cuantía inferior a la nominalmente manifestada. De este modo estiman que, con esa reforma, lejos de someterse a gravamen una verdadera capacidad económica se estaría haciendo tributar a los ciudadanos por manifestaciones de riqueza total o parcialmente inexistentes, en abierta contradicción tanto con el principio de capacidad económica como con el sistema tributario justo a los que hace referencia el art. 31.1 CE. A su juicio, no solo la tributación soportada en territorio común se materializa, una vez más, de una forma mucho más gravosa que en los territorios históricos de la Comunidad Autónoma vasca, sino que se coloca al margen de las tendencias actuales en los países de la OCDE, en general, y de los de nuestro entorno, en particular (como, por ejemplo, Alemania, Francia, Italia, Luxemburgo o Portugal).

Los magistrados discrepantes subrayan que la sentencia aprobada por la mayoría justifica su decisión en las dos siguientes ideas: de un lado, en que la corrección de las consecuencias de la inflación sobre las ganancias patrimoniales sometidas a tributación no se corresponde con una exigencia constitucional, respondiendo a una mera "decisión del legislador"; de otro, en que la supresión de la actualización de valores que estaba prevista exclusivamente para los bienes inmuebles "elimina un factor de desigualdad entre fuentes de renta". Opinan, sin embargo, que lo primero es tanto como consagrar constitucionalmente el "principio nominalista" como un elemento rector del sistema tributario, otorgando un "cheque en blanco" al legislador para el gravamen de rentas ficticias; y lo segundo implica salvar la denunciada inconstitucionalidad de la norma socializando su ilicitud pues, en lugar de imponerse la necesidad de corregir los efectos nocivos de la inflación (no en cualquier fuente de renta como, por ejemplo, las generadas anualmente, sino exclusivamente de aquellas que se hayan visto afectadas de manera especial por el transcurso de dilatados periodos de tiempo), se suprime la única existente, consagrándose así una suerte de "igualdad en la inconstitucionalidad".

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

Actualidad Gencat

LEY DE VIVIENDA. El Gobierno inicia los trámites para aplicar la limitación del precio de los alquileres sólo 12 días después de que se aprobara la ley

Se pone en marcha el procedimiento necesario para declarar las zonas de mercado residencial tensionado en aquellos municipios donde existen graves dificultades de acceso a la vivienda

Fecha: 06/06/2023
Fuente: web Gencat
Enlace: Nota

El Gobierno ha iniciado el procedimiento preparatorio para acotar las zonas de Catalunya donde se aplicará la limitación del precio del alquiler prevista en la Ley estatal por el derecho a la vivienda, que entró en vigor el 26 de mayo. Sólo 12 días después, el Govern ya ha comenzado los trámites necesarios para definir estas zonas, paso previo a poner un tope en las rentas, y ha instado al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a recuperar el índice catalán de referencia del precio del alquiler. Se trata del índice que ya se utilizó para limitar los precios del alquiler con la normativa pionera que Cataluña impulsó en 2020 en materia de contención de alquileres (Ley 11/2020) y que el Tribunal Constitucional tumbó.

"Vamos más tarde de lo que quisiéramos porque Catalunya fue pionera en esta cuestión, pero el Gobierno español frenó su despliegue con un recurso ante el Tribunal constitucional. Desgraciadamente, demasiadas veces el progreso en Catalunya queda frenado por formar parte del Estado", ha denunciado la portavoz del Govern, Patrícia Plaja, durante la rueda de prensa posterior a la reunión del Ejecutivo.

La voluntad del Govern es aplicar la nueva ley **"lo antes posible"** y así dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos de Cataluña que tienen problemas para acceder a una vivienda digna a un precio razonable. "**Se han perdido demasiados meses en una decisión que no beneficiaba ni a las familias trabajadoras, ni a los jóvenes ni a las personas mayores, y es por eso que con la máxima celeridad posible el Gobierno de Cataluña vuelve a poner la maquinaria en marcha porque la limitación del precio del alquiler vuelva a estar vigente"**, ha asegurado Plaja.

La nueva ley estatal dispone que las administraciones competentes en materia de vivienda, es decir, la Generalidad, podrán declarar, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en su normativa, las zonas de mercado residencial tensionado. Y establece, además, que la declaración debe ir precedida de un procedimiento preparatorio para la obtención de información sobre la situación del mercado residencial de la zona, que es lo que ahora se ha iniciado.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

Actualidad Comisión Europea

UE. ACCESO A INFORMACIÓN CUENTAS BANCARIAS. La Comisión acoge con satisfacción el acuerdo político para proporcionar a las fuerzas del orden un mejor y más rápido acceso a la información financiera

Fecha: 06/06/2023
Fuente: web de la CE
Enlace: Nota

La Comisión acoge con satisfacción el acuerdo político de hoy entre el Parlamento Europeo y el Consejo para proporcionar a las fuerzas del orden un mejor y más rápido acceso a la información financiera. Este acuerdo es clave en la lucha contra la delincuencia grave y organizada. La delincuencia grave y organizada no conoce fronteras. Por lo tanto, las autoridades que llevan a cabo investigaciones en un Estado miembro a menudo necesitan acceder a información sobre cuentas bancarias mantenidas en otros Estados miembros.

Las nuevas reglas brindarán a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley un acceso rápido a la información sobre las cuentas en las que los delincuentes y terroristas guardan u ocultan sus fondos o activos. La Directiva acordada les dará acceso al punto de acceso único que interconecta los registros de cuentas bancarias y armonizará el formato en el que los bancos y las criptoempresas envían registros de transacciones a las autoridades investigadoras. Un rastreo más rápido de los activos derivados del delito también permitirá un decomiso más efectivo de las ganancias delictivas.

La nueva Directiva de la UE establecerá:

- **Acceso directo a la información de las cuentas bancarias en toda la Unión:** las autoridades policiales y las oficinas de recuperación de activos tendrán acceso directo a la información de las cuentas bancarias en toda la Unión, a través del punto de acceso único que interconecta los registros de cuentas bancarias. Esto permitirá a las autoridades identificar los bancos en los que los sospechosos tienen sus cuentas. Las garantías de protección de datos garantizarán que solo se ponga a disposición información limitada sobre la identidad del titular de la cuenta bancaria.
- **Un formato común para los registros de transacciones**: la Directiva establecerá un formato común para que los bancos y las empresas de criptomonedas proporcionen la información sobre transacciones, es decir, registros de transacciones, a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. Los detalles del formato se definirán en un acto de ejecución. El acceso a esta información se otorgará de conformidad con las normas nacionales y las garantías procesales.

Próximos pasos

La Directiva aún debe ser adoptada formalmente por el Parlamento Europeo y el Consejo.

Fondo

El Plan de acción de la Comisión para una política integral de la Unión para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo subrayaba que es necesaria una interconexión en toda la UE de los registros de cuentas bancarias centralizados nacionales para garantizar a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las unidades de inteligencia financiera un acceso más rápido a la información financiera y facilitar la cooperación fronteriza.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

Esto también se destaca en la Estrategia de Unión de la Seguridad de la UE y la Agenda contra el Terrorismo para la UE. Además, esta Directiva acordada complementa la Directiva contra el blanqueo de capitales (AMLD), que establece la interconexión de los registros de cuentas bancarias, proporcionando a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley acceso a los registros interconectados.

Para más información

Propuesta de Directiva sobre el acceso de las autoridades competentes a los registros centralizados de cuentas bancarias a través del punto de acceso único (véase también el documento de trabajo de los servicios).

Sitio web de la Comisión sobre Confiscación y Recuperación de Activos

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros